

PREÁMBULO

El Comité de las Regiones se ha propuesto contribuir al largo proceso sobre la próxima reforma del Tratado de la Unión Europea con una aportación propia.

El presente informe provisional, en el que se definen nuestras orientaciones hasta la fecha, será transmitido al Parlamento Europeo, al Consejo de la Unión Europea, a la Comisión Europea y al Grupo de Reflexión. Su objetivo es que el Comité de las Regiones pueda entablar rápidamente con estas Instituciones el diálogo necesario para su actuación política en el marco de los trabajos de la Conferencia Intergubernamental de 1996.

La Asamblea del Comité de las Regiones podrá tener en cuenta los resultados de este diálogo interinstitucional a lo largo de sus trabajos sobre la reforma de las Instituciones.

A partir del próximo mes de julio se elaborará un informe sobre las evoluciones encaminadas a crear una dinámica positiva en la relación con el Parlamento Europeo y las demás Instituciones. Este documento no tiene por tanto un carácter definitivo, aunque constituye ciertamente un punto de partida.

El Comité de las Regiones invita al Parlamento Europeo y a las demás Instituciones de la Unión a que le comuniquen todas las propuestas que tengan la intención de presentar en la Conferencia Intergubernamental y que podrían contar con el apoyo del Comité de las Regiones.

*

* *

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma del Tratado de Maastricht

El Tratado de Maastricht constituye un nuevo paso en el proceso de integración europea. A la vez que prevé nuevos ámbitos de actuación de la Unión y refuerza algunos de los existentes, plantea una reforma del sistema institucional orientada a reforzar su eficacia y su legitimidad democrática.

En este contexto, por vez primera en un texto constitucional europeo, introduce mecanismos de participación regional extendidos también a los entes locales, en la definición de las políticas de la Unión. Además, a través de la inscripción como principio básico de la subsidiariedad, circunscribe la actuación de la Unión a aquellos ámbitos en los que la eficacia exige el nivel supranacional, diseñando una Unión, según establece el párrafo segundo del artículo A del Tratado, *"en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos"*.

En su artículo N, el Tratado fija la convocatoria en 1996 de una Conferencia Intergubernamental que examinará la modificación de algunas de sus disposiciones. Así pues, en este aspecto refleja la conciencia de que el carácter innovador de algunos de sus preceptos y las profundas transformaciones a las que está sometida la Unión, en particular por su continua expansión con la incorporación de nuevos miembros, aconsejan prever su reforma en un plazo de tiempo corto.

En el Consejo Europeo celebrado en Corfú el pasado mes de junio de 1994, se acordó crear un grupo de reflexión preparatorio de los trabajos de la Conferencia Intergubernamental, invitando a la Comisión y al Parlamento, y en general al conjunto de las instituciones y órganos que componen el entramado institucional comunitario, a elaborar informes y a hacer llegar sus comentarios al Grupo de Reflexión.

En este proceso el Comité de las Regiones, como órgano representativo de los entes regionales y locales europeos, considera que debe realizar una aportación, en los ámbitos que le son propios y que más adelante se analizan, a la reforma del Tratado.

Ámbito de las propuestas del Comité

La composición y vocación del Comité de las Regiones circunscribe su función al ámbito regional y local. Su experiencia, y sobre todo la que puedan aportar los entes regionales y locales que lo componen, se ciñe pues a aquellas políticas de la Unión que inciden en las competencias e intereses esenciales de los niveles subestatales de gobierno y, por supuesto, a los canales institucionales que el propio Tratado de Maastricht prevé para asegurar la participación de dichos niveles en el proceso decisonal europeo.

El Comité es además un órgano recientemente instalado en la estructura institucional de la Unión Europea, y por lo tanto carece de la experiencia dilatada del Parlamento, la Comisión y el Consejo. Además, no se prevé su participación, como trámite necesario, en el proceso de reforma.

La ambición de la reforma está sujeta a controversias. Algunas instituciones se inclinan por aprovechar la Conferencia Intergubernamental para acometer una modificación en profundidad del Tratado que consolide una Unión con vocación de acoger a más de veinte miembros. Los Estados, por su parte, parecen preferir centrarse en aquellos aspectos que explícitamente prevé el propio Tratado y, en todo caso, alguna modificación complementaria orientada, en base a la experiencia de estos años, a mejorar el funcionamiento de las instituciones de la Unión.

El Comité de las Regiones, que constituye un pilar esencial de la legitimidad democrática de la Unión, debe apoyar aquellas modificaciones que tienden a mejorar el funcionamiento del sistema y también aquéllas que posibiliten su adaptación a una Unión ampliada. Su composición y vocación políticas le permiten pronunciarse sobre la reforma del Tratado en su conjunto, participando de manera permanente en las consultas del Grupo de Reflexión y, más adelante, de la Conferencia Intergubernamental. Ahora bien, este informe y la subsiguiente resolución, emitidos en base al derecho a dictaminar por iniciativa propia que reconoce el artículo 198 C, cuarto párrafo, constituyen su aportación específica al proceso de reforma, y es aconsejable que ésta se centre en aquellos aspectos que le conciernen directamente.

El Tratado, además, proporciona una base muy sólida para reivindicar la mejora de la participación regional y local en la Unión. El artículo N, cuando habla de la reforma, señala que se hará de acuerdo con los artículos A y B. El artículo A, en su segundo párrafo, establece, como uno de estos objetivos, la creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos. Es, por lo tanto, obvio que profundizar y mejorar los mecanismos de participación regional y local y la formulación del principio de subsidiariedad se inscribe en la filosofía que debe inspirar la reforma.

Por estas razones, el Comité de las Regiones circunscribe esta propuesta de reforma a los siguientes aspectos del Tratado:

- El principio de subsidiariedad.
- El sistema de recursos ante el Tribunal de Justicia contra los actos de las instituciones.
- El Comité de las Regiones.

Asimismo se propone reforzar los elementos de participación regional y local en las políticas de la Unión y se contempla la impulsión del concepto de ciudadanía europea y de la cooperación en los ámbitos de justicia e interior.

El principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad implica que los poderes públicos no intervengan donde puedan actuar de manera suficiente y eficaz los ciudadanos. Además, establece una gradación entre los poderes públicos, en el sentido que los niveles superiores deben intervenir únicamente cuando los inferiores no puedan actuar de forma satisfactoria. La subsidiariedad en general, y en particular en el proceso de construcción europea, refuerza:

- la legitimidad democrática, por cuanto evita la configuración de un poder central europeo excesivo y desconectado de la problemática de los ciudadanos, siendo uno de los componentes básicos de dicha legitimidad el acercamiento de la Unión al ciudadano;
- la transparencia, pues favorece una clara repartición de funciones entre los diversos niveles de poderes públicos, facilitando al ciudadano la identificación de lo que corresponde actuar a cada uno de ellos;
- la eficacia, pues, supone situar el ejercicio de las competencias en el nivel de gobierno que mejor pueda gestionarlas.

El Comité de las Regiones, reiterando la posición de sus miembros y de la Asamblea de las Regiones de Europa y del Consejo de Municipios y Regiones de Europa, valora pues positivamente la introducción en el Tratado de Maastricht de la subsidiariedad. Ello no obstante lamenta que la formulación concreta de la subsidiariedad, que desarrolla el artículo 3 B del Tratado CE, limite dicho principio a un criterio para el ejercicio de las competencias compartidas entre la Unión y los Estados.

El principio de subsidiariedad, desde la óptica de este Comité, debe analizarse tanto en lo que se refiere a la formulación que de él hace el Tratado, como a su aplicación: el control a priori de la nueva normativa, el examen de la normativa en vigor, el análisis a la luz de la subsidiariedad de la conveniencia de introducir nuevas políticas o actuaciones, y también el control a posteriori por parte del Tribunal de Justicia. En particular entendemos que debe reforzarse la participación del Comité de las Regiones en el control de la aplicación del principio de subsidiariedad, asociándolo estrechamente a la tarea que en este ámbito desarrolla la Comisión.

Ello no obstante, el ámbito de este dictamen y su resolución anexa se ciñe a la reforma del Tratado, y por lo tanto deben únicamente contemplarse aquellos aspectos que requieran modificaciones constitucionales. El Comité, en el marco de esta Comisión de Asuntos Institucionales

y tomando especialmente en consideración la resolución aprobada por el Pleno el 15 de noviembre de 1994 y del Dictamen complementario de la Comisión de Desarrollo Regional, Desarrollo Económico y Hacienda Local y Regional sobre "La aplicación del principio de subsidiariedad en la Unión Europea", emprenderá las acciones oportunas para avanzar también en aquellos aspectos de la aplicación de la subsidiariedad que, por no reflejarse en el texto del Tratado, no se incluyen en esta resolución.

A nivel constitucional, el Comité debe proponer una nueva formulación del artículo 3 B que configure el principio de subsidiariedad no únicamente como un criterio de ejercicio de las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros, sino como un criterio de reparto de competencias y responsabilidades entre todos los niveles de gobierno que participan en la Unión Europea y asimismo reclamar los mecanismos adecuados para poder recurrir ante el Tribunal de Justicia por las vulneraciones de la subsidiariedad que afecten las competencias de los entes regionales y locales.

La introducción de listas de competencia de la Unión y de los Estados facilitará la aplicación del principio de subsidiariedad. Por ello, el Comité de las Regiones urge a las instituciones de la Unión, con motivo de la revisión del Tratado, a iniciar negociaciones para el establecimiento de una delimitación clara de las competencias de la Unión y los Estados. Insta a su vez a los Estados a aplicar en su interior el principio de subsidiariedad en relación a regiones y entes locales.

El sistema de recursos ante el Tribunal de Justicia

El sistema procesal comunitario establece, en el recurso de anulación, una legitimación activa general para la Comisión, el Consejo y los Estados miembros y ceñida a la salvaguarda de sus prerrogativas para el Parlamento y el Banco Central Europeo. El resto de las personas físicas y jurídicas deben demostrar un efecto directo e individual, que en la práctica se da en actos dirigidos a un destinatario concreto, como una sanción, o bien es muy difícil de demostrar. Con algunas modificaciones, se aplica también este sistema en el recurso en carencia, que se introduce cuando las instituciones de la Unión se abstienen de actuar en violación de los Tratados.

En este esquema la posición del Comité de las Regiones y de sus miembros queda muy debilitada. La naturaleza del principio de subsidiariedad y la ausencia de efecto directo del mismo convierten en inoperante la posibilidad de recurrir un acto -o una abstención- de las instituciones de la Unión, por la vulneración de dicho principio, si quien recurre tiene que demostrar una afectación directa e individual. Por lo tanto en este ámbito el Comité y sus miembros quedan, en la práctica, en una situación de indefensión que es contraria al espíritu del Derecho Comunitario.

El Comité de las Regiones juzga por consiguiente necesario proponer que en el caso del recurso de nulidad regulado en el artículo 173 del Tratado CE se le reconozca la legitimación activa privilegiada que se reconoce al Parlamento y al Banco Central Europeo y también en defensa del principio de subsidiariedad. Ello le permitiría atacar las normas que, en violación del principio

de subsidiariedad o por otros vicios, perjudiquen las funciones y competencias del Comité y de sus miembros.

Por otra parte, la actividad legislativa de la Unión afecta especialmente a aquellas regiones dotadas de competencias legislativas. El Comité propone reconocer, en defensa de sus poderes, una legitimación activa privilegiada para dichas regiones.

En el caso del recurso en carencia regulado en el artículo 175 del Tratado CE, el Comité juzga también necesario que se le reconozca la legitimación activa privilegiada que prevé dicho precepto para las instituciones. De hecho, en este caso, la atribución al Comité de las Regiones del rango de institución -que se propone en otro epígrafe de este informe- solucionaría esta cuestión sin necesidad de modificar el artículo 175 citado.

El Comité de las Regiones

El Tratado de Maastricht prevé por primera vez la participación, con carácter consultivo, de las regiones y entes locales en el proceso decisional de la Unión Europea. A ello responde la creación del Comité de las Regiones, que por su composición y funciones contribuye a acercar la Unión a los ciudadanos y consiguientemente a reforzar su legitimidad democrática, fines ambos que figuran entre los fundamentales del Tratado.

Mediante los dictámenes dirigidos al Consejo y a la Comisión, los miembros de este Comité contribuyen a perfeccionar la legislación comunitaria, aportando el punto de vista de los entes que tienen encargada la ejecución, en numerosos ámbitos, de las normas de la Unión. Sin duda, con ello se aumenta la eficacia de las políticas europeas. Al mismo tiempo, esta participación, a través del flujo continuo y detallado de información que de ella se deriva, permite a los entes subestatales influir en la política europea de los Estados miembros respectivos.

Ello no obstante, la posición en el entramado institucional y la participación en el proceso decisional no le permite proyectar de manera suficiente la contribución que, a través de su composición, realiza al reforzamiento de la legitimidad democrática y al acercamiento de la Unión a los ciudadanos.

El Comité entiende que debe reforzarse su posición y sus poderes en los siguientes ámbitos:

- Posición institucional

El Artículo 4 del Tratado CE configura al Comité de las Regiones como un órgano que, con funciones consultivas, asiste al Consejo y a la Comisión.

La naturaleza y legitimación política de regiones y entes locales, su aportación decisiva y general al proceso de integración europea y el papel atribuido por el principio de subsidiariedad que les configura como dos de los niveles en los que se estructura el reparto de poder político en la Unión, exige que el Comité que los reúne y representa en el seno de la Unión vea reconocido el rango de institución.

Por otra parte el Comité debe poder elaborar su Reglamento Interno, sin necesidad de que sea aprobado por el Consejo de Ministros.

- **Composición**

Según el artículo 198 A del Tratado CE, el Comité está compuesto por representantes de los entes regionales y locales. La legitimidad democrática que garantiza el Comité aconseja que se explicita más claramente el mandato y legitimidad políticos de sus integrantes, y el hecho de que sean designados a propuesta de las colectividades a las que representan.

- **Estructura**

El Comité de las Regiones podrá estructurarse y organizar sus trabajos de acuerdo con su naturaleza y objetivos.

- **Autonomía organizativa y presupuestaria**

El Comité debe contar con una administración propia e independiente, y asimismo con un presupuesto propio y separado. El protocolo anexo al Tratado y relativo a una estructura organizativa común con el Comité Económico y Social debe suprimirse, y a nivel presupuestario deben tomarse las decisiones adecuadas. Es preciso que se garanticen al Comité los medios suficientes para desempeñar una función, cuya vocación es la de incrementarse en el futuro.

- **Competencias**

El Tratado de Maastricht otorga al Comité una función consultiva en beneficio del Consejo y Comisión, y cuya obligatoriedad se predica únicamente en los cinco supuestos que el Tratado establece. El Comité puede, además, ampliar su función en virtud del derecho a dictaminar por iniciativa propia que le reconoce el propio Tratado.

El Comité entiende que dicha función consultiva debe ser reforzada. Para ello considera conveniente, en primer lugar, que la consulta al Comité se extienda también al Parlamento Europeo. Además debe extenderse la obligatoriedad de la consulta a aquellas políticas comunitarias que en los Estados miembros, en todos o en un número significativo de ellos, sean gestionadas por las regiones o entes locales. A título de ejemplo sorprende que no se

prevea la consulta del Comité de las Regiones en políticas como la agricultura, los transportes, la política social, la investigación y desarrollo tecnológico, la cooperación al desarrollo, la formación profesional, la protección del medio ambiente, la industria, la energía o la protección de los consumidores. En tercer lugar, sin pretender el carácter vinculante de los dictámenes del Comité, es preciso que su peso en el proceso decisional se incremente, obligando a las instituciones a motivar ante el Comité su decisión, en el caso de no seguir las recomendaciones contenidas en el dictamen.

El Comité reclama también el quedar más estrechamente asociado al ejercicio del derecho de iniciativa que corresponde a la Comisión, colaborando con esta institución en las distintas manifestaciones que implica la iniciativa, ya se refieran a normas concretas, a programas legislativos o a libros blancos o verdes, circunscrita lógicamente su colaboración a aquellos supuestos materiales que correspondan a las competencias de las regiones y los entes locales.

Las políticas de la Unión

El Tratado de Maastricht extiende el campo de acción de la Unión a nuevos ámbitos, que con frecuencia son gestionados en los Estados miembros por las regiones y, en algunos casos, también por los entes locales. Este mismo fenómeno se produce también con algunas de las políticas tradicionales de la Comunidad.

El Comité entiende que en estos casos, además de la obligatoriedad de su consulta, y de acuerdo con el principio de partenariado, debe reconocerse la contribución que pueden realizar a dichas políticas las regiones y más eventualmente los entes locales y preverse, en consecuencia, su cooperación en las acciones de la Unión.

De hecho esta colaboración debe permitir que aquellas iniciativas y normas de la Unión que tienen claras implicaciones para la economía de las regiones y entes locales sean convenientemente evaluadas antes de ser aplicadas.

Por otra parte, **en aras de profundizar la cohesión económica y social**, el Comité entiende que debe inscribirse en el Tratado la ordenación del territorio y la promoción de la cooperación transfronteriza e interterritorial entre las regiones y los entes locales.

Además, el Comité considera el interés de que se reconozca y plasme la necesidad de una mayor coordinación de las políticas comunitarias que tienen una mayor incidencia en los espacios urbanos, en el estricto respeto del principio de autonomía local, consagrado en la Carta Europea de la Autonomía Local del Consejo de Europa.

Por otra parte el Comité, elemento esencial de la legitimidad democrática de la Unión y del acercamiento de los ciudadanos a la misma, considera, en base a la experiencia desarrollada por sus miembros, que la reforma del Tratado debe aprovecharse para profundizar en la

comunitarización de la cooperación en el ámbito de la justicia y de los asuntos del interior -el tercer pilar-, y concretamente en el derecho de asilo y la emigración, y para desarrollar el concepto de ciudadanía europea, incluyendo en el texto del Tratado un catálogo de derechos fundamentales.

*

* *

B. RESOLUCIÓN

VISTO el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, y más concretamente su artículo N en relación con los artículos A y B;

VISTAS las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Corfú el mes de junio de 1994 y más concretamente las referidas a los trabajos preparatorios de la Conferencia Intergubernamental de 1996;

VISTA la resolución sobre la subsidiariedad aprobada por el Pleno de este Comité en su sesión del 15 de noviembre de 1994 y las resoluciones de la Asamblea de las Regiones de Europa de 6 de septiembre de 1990 y de 22 de enero de 1993 y del Consejo de Municipios y Regiones de Europa de 3 de diciembre de 1992;

VISTAS las resoluciones y los informes sobre el principio de subsidiariedad y sobre el Comité de las Regiones aprobados por las diferentes Instituciones de la Unión Europea;

VISTA la Carta sobre la Autonomía Local del Consejo de Europa;

VISTOS los trabajos preparatorios emprendidos por la Comisión y el Parlamento Europeo para elaborar sus informes para el Grupo de Reflexión y en particular los proyectos de dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales del Parlamento;

CONSIDERANDO que la creación del Comité de las Regiones y la introducción del principio de subsidiariedad contribuye a reforzar la legitimidad democrática de la Unión Europea y a acercarla a los ciudadanos y a destacar el papel de las regiones y entes locales en la construcción europea;

CONSIDERANDO, no obstante, que la regulación concreta de dichos mecanismos en el Tratado debe ser mejorada, a fin de permitir una participación más adecuada y eficaz de las regiones y entes locales en la Unión Europea;

CONSIDERANDO que conviene reforzar el carácter regional de ciertas políticas e introducir elementos que garanticen también el principio de autonomía municipal;

CONSIDERANDO el interés fundamental de las regiones y entes locales en las problemáticas derivadas de la emigración y el asilo y en que se clarifique y refuerce el concepto de ciudadanía europea que formula el Tratado;

CONSIDERANDO que el Tratado de Maastricht, de acuerdo con su artículo N, debe ser revisado por una Conferencia Intergubernamental el año 1996, y que a tal efecto se ha decidido crear a partir de junio de 1995 un Grupo de Reflexión;

CONSIDERANDO que en este proceso de revisión el Comité de las Regiones puede y debe aportar su contribución, y que su composición y vocación aconseja ceñirla a mejorar los mecanismos de participación regional y local en el Tratado:

1. Solicita que la formulación del principio de subsidiariedad del artículo 3 B del Tratado CE contenga una mención expresa a las regiones y entes locales y propone, a tal efecto, la siguiente redacción de su segundo párrafo:

"La Comunidad intervendrá conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, las colectividades regionales y locales dotados de competencia según el derecho interno de los Estados miembros."

Solicita que para facilitar la aplicación del principio de subsidiariedad se establezca una definición clara de las competencias de la Unión y de los Estados, de forma que la Unión Europea actúe en función de atribuciones de competencias expresamente previstas en el Tratado y en el respeto del principio de subsidiariedad.

2. Solicita que se prevea una legitimación activa privilegiada al Comité de las Regiones y a las regiones dotadas de poderes legislativos en el recurso de nulidad y propone la modificación del párrafo tercero del artículo 173 del Tratado CE en el siguiente tenor:

"El Tribunal será competente en las mismas condiciones para pronunciarse sobre los recursos interpuestos por el Parlamento Europeo, por el Banco Central Europeo y por el Comité de las Regiones con el fin de salvaguardar prerrogativas de éstos. Asimismo, será competente para pronunciarse sobre los recursos interpuestos por el Comité de las Regiones por violación del principio de subsidiariedad. Será también competente para pronunciarse sobre los recursos interpuestos por las regiones cuyas competencias legislativas se vean afectadas por un reglamento, directiva o decisión."

3. Solicita que se prevea también la legitimación activa privilegiada al Comité de las Regiones en el recurso en carencia y entiende que la atribución al Comité del rango institucional permite este resultado sin que sea necesario modificar el artículo 175 del Tratado CE que regula dicho

recurso. Propone que si no se atribuyera al Comité el rango institucional se modifique el primer párrafo de dicho precepto:

"En caso de que, en violación del presente Tratado, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión se abstuvieran de pronunciarse, los Estados miembros, las demás instituciones de la Comunidad y el Comité de las Regiones podrán recurrir al Tribunal de Justicia con objeto de que declare dicha violación."

4. Solicita que se conceda el nivel institucional al Comité de las Regiones y propone, por consiguiente, la siguiente redacción del artículo 4 del Tratado CE:

"1. La realización de las funciones asignadas a la Comunidad corresponderá a:

- un PARLAMENTO EUROPEO,*
- un CONSEJO,*
- una COMISIÓN,*
- un TRIBUNAL DE JUSTICIA,*
- un TRIBUNAL DE CUENTAS,*
- un COMITÉ DE LAS REGIONES.*

Cada institución actuará dentro de los límites de las competencias atribuidas por el presente Tratado.

2. El Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social, con funciones consultivas."

5. Solicita que se expliciten el mandato y legitimidad políticos de sus integrantes y propone, a tal efecto, que se modifique el primer párrafo del artículo 198 A del Tratado CE:

"Se crea un comité de carácter consultivo compuesto por representantes designados a propuesta de las regiones y entes locales, que tengan un mandato electivo o que respondan políticamente ante una asamblea elegida por sufragio universal directo, denominado en lo sucesivo "Comité de las Regiones".

6. Solicita que se refuercen los poderes de autoorganización del Comité y que en consecuencia el segundo párrafo del artículo 198 B se redacte en los siguientes términos:

"Aprobará su reglamento interno".

7. Solicita la plena autonomía organizativa y presupuestaria respecto al Comité Económico y Social y en consecuencia propone que sea derogado el protocolo nº 16 anejo al Tratado de Maastricht sobre el Comité Económico y Social y sobre el Comité de las Regiones.

8. Solicita que se refuerce la función consultiva del Comité y por consiguiente propone:

- Que se prevea explícitamente la consulta al Comité de las Regiones en todos aquellos casos en que se prevé la consulta al Comité Económico y Social y también en el artículo 130 W, párrafo primero del Tratado CE relativo a la política de cooperación al desarrollo, y en el artículo 8 E, segundo párrafo del Tratado CE relativo a la ciudadanía de la Unión, y en el artículo 94 del Tratado CE, relativo a las ayudas públicas.
- Que en relación a la función consultiva, el artículo 198 C del Tratado CE modificado por el Tratado de Maastricht se redacte en los siguientes términos:

"El Comité de las Regiones será consultado por el Parlamento, por el Consejo o por la Comisión, en los casos previstos en el presente Tratado y en cualesquiera otros en que dichas instituciones lo estimen oportuno.

Si lo estimaren necesario, el Parlamento, el Consejo o la Comisión fijarán al Comité un plazo para la presentación de su dictamen, que no podrá ser inferior a un mes a partir de la fecha de la notificación que, a tal fin, se curse al presidente.

Transcurrido el plazo fijado sin haberse recibido el dictamen, podrá prescindirse del mismo.

Podrá emitir un dictamen por propia iniciativa cuando lo considere conveniente.

El dictamen del Comité será remitido al Parlamento, al Consejo y a la Comisión, junto con el acta de las deliberaciones. En el caso de divergencia con el dictamen del Comité, dichas instituciones le informarán de los motivos de su posición."

9. Solicita que el Comité de las Regiones pueda colaborar con la Comisión, en el ejercicio del derecho de iniciativa que corresponde a dicha institución, y propone que se añada el siguiente párrafo al artículo 198 C citado:

"El Comité colaborará y asesorará a la Comisión en la elaboración de programas legislativos y de libros blancos y verdes y en la preparación de otras iniciativas en materia de políticas que afecten las competencias de las regiones y entes locales."

10. Solicita que aquellas políticas de la Unión que incidan en competencias regionales, o más eventualmente locales, y especialmente la ordenación del territorio, cuando se prevea en el Tratado la colaboración o la participación de las autoridades estatales, se extienda también a las autoridades regionales y, en su caso, locales.

11. Solicita que, en aras de reforzar la cohesión económica y social, se recoja en el Tratado la promoción de la cooperación transfronteriza e interterritorial, y propone añadir al segundo párrafo del artículo 130 A del Tratado CE la siguiente frase:

"Fomentará, por medio de sus actividades, la cooperación transfronteriza e interterritorial de las regiones y los entes locales."

12. Solicita que se introduzca en el Tratado la conveniencia de una mayor coordinación de las políticas comunitarias de incidencia más directa en los espacios urbanos, y que se inscriba en el Tratado el principio de autonomía local, tal y como lo define la Carta Europea de la Autonomía Local del Consejo de Europa.

13. Solicita que la Conferencia Intergubernamental avance en la comunitarización de la cooperación en el ámbito de la justicia y de los asuntos del interior en beneficio de los ciudadanos europeos.

14. Solicita que, con motivo de la revisión del Tratado, se clarifiquen ante los ciudadanos las responsabilidades y competencias en el seno de la UE y se establezca un texto fundacional que defina:

- los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos,
- los fines de la Unión Europea,
- los órganos de la Unión Europea,
- las competencias de dichos órganos.

15. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Parlamento, al Consejo y a la Comisión y al Grupo de Reflexión preparatorio de la Conferencia Intergubernamental.

Hecho en Bruselas, el 21 de abril de 1995.

El Secretario General
del Comité de las Regiones

El Presidente
del Comité de las Regiones

Dietrich PAUSE

Jacques BLANC